



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3016/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 08 de marzo de 2023.

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN SONORA.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con el número de oficio IEEyPC/PRESI-0285/2023, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

En ese sentido, se hace constar que se tiene una duplicidad de la conclusión “3_C3_SO” correspondiente al PRD tanto en el acuerdo INE/CG1393/2021 e INE/CG344/2022, por un monto de \$1,236,251.76 (Un millón doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 76/100 m.n.), misma que a la fecha se le han descontado un monto de \$1,174,196.10 (Un millón ciento setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 10/100 m.n.); por lo cual, se encuentra pendiente de cobro la cantidad de \$62,055.66 (sesenta y dos mil cincuenta y cinco pesos 66/100 m.n.). De igual forma, derivado de la duplicidad antes señalada, se tiene aprobada la ejecución en este ejercicio fiscal 2023, los acuerdos INE/CG1393/2021 e INE/CG344/2022 por un monto total de \$1,473,780.02 (Un millón cuatrocientos setenta y tres mil setecientos ochenta pesos 02/100 m.n.) mediante acuerdo CG04/2023, siendo lo correcto \$237,528.26 (doscientos treinta y siete mil quinientos veintiocho pesos 26/100 m.n.) de los cuales ya se ha descontado la cantidad de \$175,472.60 (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos 60/100 m.n.).

En virtud de lo antes señalado y en observancia a los Acuerdos INE/CG1393/2021 e INE/CG344/2022, misma información que se encontraba en el Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes, y que fue confirmada con el Partido Político, y a su vez aprobada su ejecución en los acuerdos CG47/2022 y CG04/2023, se solicita se nos informe si efectivamente la conclusión “3_C3_SO” se encuentra duplicada en los acuerdos INE/CG1393/2021 e INE/CG344/2022, y en su caso, habiéndose ordenado la ejecución de ambos acuerdos, como debe proceder este Instituto para solventar dicha situación.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora (en adelante IEE Sonora) solicita se precise si existe duplicidad en la sanción contenida en la conclusión 3_C3_SO, dentro de las resoluciones INE/CG1393/2021 e INE/CG344/2022, impuesta al Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD); ello, a efecto de que el IEE Sonora, se encuentre en posibilidad de ejecutar su cobro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3016/2023

Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco normativo aplicable

De conformidad con los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como son la certeza, transparencia y rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban, su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad, con la finalidad de inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Así, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable. Sanciones que podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF); en este sentido, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no puedan ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

En concordancia con lo descrito, se resalta que el artículo 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración (en adelante DEA) y prevé la facultad del INE para dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro de multas que no hayan sido pagadas en la DEA conforme a la legislación aplicable; y, en el caso de los partidos políticos, señala que el monto de las multas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente.

En ese sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para la ejecución del cobro de sanciones), donde se establece que las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3016/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Adicionalmente, cabe señalar el Acuerdo INE/CG626/2022 aprobado por el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, identificada con la clave SUP-RAP-164/2022, el siete de septiembre de dos mil veintidós, en el que se consignaron directrices para el cobro de sanciones, que deberán ser observadas para la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos de dicha entidad.

No se omite señalar que, el veintidós de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG1393/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la campaña de las y los candidatos a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora; sin embargo, con fecha veintisiete de julio dos mil veintiuno, el PRD, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual escindió la demanda, para el efecto de que la Sala Regional Guadalajara se pronunciara respecto de la conclusión 3_C3_SO, recayéndole el expediente SG-RAP-92/2021.

Así, una vez seguido el procedimiento correspondiente, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara, resolvió revocar la conclusión 3_C3_SO, ordenando a la autoridad responsable emitiera una nueva determinación en la que informara oportunamente sobre las omisiones detectadas para que, en el plazo legal, el partido político se pronunciara al respecto.

En consecuencia, el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG344/2022, por el que se dio cumplimiento a las sentencias de la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara, recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-270/2021 y SG-RAP-92/2021.

En virtud de lo descrito, de manera correcta, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02123/2022 de fecha dieciséis de junio dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que el IEE Sonora deberá deducir del financiamiento público local del PRD, la sanción impuesta mediante el Acuerdo INE/CG344/2022.

III. Caso concreto

En relación con su cuestionamiento, verificando el tracto jurídico de la conclusión 3_C3_SO impuesta al PRD en el acuerdo INE/CG1393/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora, se informa que no subsiste la aludida duplicidad, en virtud de lo que se expone a continuación:

Acuerdo	Monto	Conclusión	Concepto	Falta concreta	Artículo que incumplió	Sentencia Tribunal
			El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por el o los miembros que		79, numeral 1, inciso b),	REVOCADA



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3016/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo	Monto	Conclusión	Concepto	Falta concreta	Artículo que incumplió	Sentencia Tribunal
INE/CG1393/2021	\$1,236,251.76	3_C3_SO	conforman la candidatura común por concepto de eventos de campaña, por un monto de \$1,236,251.76.	Egreso no reportado	fracción I de la LGPP y 127 del RF	SUP-RAP-270-2021 Y SG-RAP-92-2021
INE/CG344/2022	\$1,236,251.76	3_C3_SO	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por el o los miembros que conforman la candidatura común por concepto de eventos de campaña, por un monto de \$1,236,251.76.	Egreso no reportado	79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF	Acatamiento a Tribunal SUP-RAP-270/2021 Y SG-RAP-92/2021

Como se observa, toda vez que la sanción contenida en la conclusión 3_C3_SO, impuesta en el Acuerdo INE/CG1393/2021, fue revocada, **solo se debe considerar la sanción contenida en la conclusión 3_C3_SO** impuesta mediante **Acuerdo INE/CG344/2022**, emitido en cumplimiento de las sentencias SUP-RAP-270/2021 y SG-RAP-92/2021, que asciende a **\$1,236,251.76** (un millón doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.).

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que **solo se debe considerar la sanción contenida en la conclusión 3_C3_SO del Acuerdo INE/CG344/2022**, que asciende a \$1,236,251.76 (un millón doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.).

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Página 4 de 4

